



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04. CUARTO JUZGADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

CANCINO VERTIZ, ROBIN ROOSVELT

ORCID: 0000-0001-9999-6730

ASESOR

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cancino Vertiz, Robin Roosvelt

ORCID: 0000-0001-9999-6730

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Dr. QUEZADA APIAN PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi docente tutor y la universidad en general por todos los conocimientos que me han otorgado.

Cancino Vértiz, Robin Roosvelt

DEDICATORIA

A mis padres y hermano que siempre los tengo presente en cada momento de mi vida.

Cancino Vértiz, Robin Roosevelt

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral – Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

Palabras clave: características, proceso y nulidad.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What are the characteristics of the administrative process on administrative resolution nullity; file No. 00543-2014-0-2501-JR-LA-04; Fourth Labor Court – Judicial District of the Santa – Chimbote. 2019?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence taken to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was erroneous assessment at first instance, at second instance it was corrected.

Keywords: features, process and nullity.

ÍNDICE GENERAL

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios.....	9
2.2.1.2. El plazo en el proceso.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Computo del plazo.....	10
2.2.1.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.2.1.3. Pretensión.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Elementos.....	11
2.2.1.3.3. Características.....	12

2.2.1.3.4. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo.....	12
2.2.1.3.5. Acumulación de pretensiones.....	13
2.2.1.3.6. Facultades del órgano jurisdiccional.....	14
2.2.1.3.7. Requisitos para interponer la demanda contenciosa administrativa..	14
2.2.1.3.8. Vía procedimental.....	15
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso.....	20
2.2.1.4.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	20
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.5.4. El principio de adquisición de la prueba.....	22
2.2.1.5.5. Pruebas en el proceso en estudio.....	22
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	23
2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	25
2.2.2. Sustantivas.....	26
2.2.2.1. Acto administrativo.....	26

2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Concepto legal del acto administrativo.....	28
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo.....	28
2.2.2.1.4. Clases del acto administrativo.....	29
2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo.....	30
2.2.2.1.6. Formas del acto administrativo.....	31
2.2.2.1.7. Agotamiento de la vía administrativa.....	31
2.2.2.1.8. Acto administrativo que causa estado.....	32
2.2.2.1.9. El acto administrativo en el caso en estudio.....	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. Hipótesis.....	34
IV. Metodología.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS.....	56

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	57
Anexo 2. Guía de observación.....	69
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	70
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	71
Anexo 5. Presupuesto.....	72

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	45
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	45
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	45

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial laboral, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019)

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

En Francia, Cabrillo (2009) manifestó que la administración de justicia se opacó, por la imprudencia de sus jueces, por las malas acciones en el ejercicio de su trabajo, y esto conllevó al demérito de sus imágenes, sin embargo establece que se puede mejorar construyendo una reforma judicial para unir el vínculo entre el Estado y el Poder Judicial, para que ya no exista caos

En España, Zuleta (2015), indica que los procesos judiciales siguen sin reducirse, siendo una actuación insuficiente llamativa en los asuntos de corrupción, ante la carencia de medios. Es así que la carencia de medios materiales y personales genera una grave situación de la administración de justicia

En Inglaterra, Silveira (s/f) manifestó que la justicia se caracteriza por la independencia, integridad y capacidad de sus magistrados, así como por su rapidez. Por ello los tribunales más elevados poseen grandes virtudes, especialmente en la administración de justicia, sus jueces son verdaderamente independientes y están por completo a cubierto de cualquier sospecha de corrupción o de influencia política

En el ámbito latinoamericano

En Colombia, Cuervo (2015) hace una analogía ya que expresa que los jueces tienen que ser un modelo para la sociedad, ya que la administración de justicia tiene dificultades, ya que existe demasiada acumulación de carga, bastante retraso e incumplimiento de los procesos que afectan a la sociedad, también afectan la huelga judicial por este motivo el servicio que se imparte en los juzgados es muy deficiente y necesita una mejora

En Brasil, según Nalini (s.f.) manifestó que existen varias similitudes con los demás países ya que casi todos tienen los mismos problemas en la administración de

justicia, como son: la complejidad, la parsimonia, la reserva, y la falta de seriedad que tiene los receptores de dichos procesos, también expresa que tiene que mejorar para disminuir estos vicios que no le hacen nada bien a las instituciones

Por su parte en México, para García (2017) menciona que México atraviesa por la peor crisis en materia de derechos humanos y justicia, siendo que al presentar el Informe Anual 2016/17, dijo que en el año 2016 fue el año con mas inseguridad jurídica, por lo que señala que están atravesando por las peores crisis de derechos humanos y justicia, enfrentándose a amenazas como la violencia generalizada

En el ámbito Nacional

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos

Torres, (2015) señala que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" se pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial peruano. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces

Asimismo, se informa que el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años. Además de los 2700 jueces que integran el sistema judicial, 727 fueron sancionados por problemas de corrupción (Radio Programas del Perú, Marzo 2016)

En el ámbito local:

Contreras (2015) manifiesta que en el Distrito Judicial Del Santa se llevó a

cabo un acontecimiento importante denominado “Balance de la actuación judicial 2015”, el mismo que sustentaba la excesiva carga procesal que atraviesa nuestro Distrito Judicial, por cuanto se trataban de más de 70 mil expedientes judiciales por resolver, pero que 30 mil se encontraban en ejecución, no obstante, no es el único problema vigente con el cual convivimos, sino también que la construcción de órganos jurisdiccionales deben hacerse posible para atender las necesidades de los ciudadanos quienes demandan el desempeño judicial imparcial y transparente, de igual modo la cantidad y condición de magistrados son un factor más que aqueja a la ciudadanía, porque intentamos buscar nuevos horizontes, mejor progreso y el restablecimiento justicia local, que en determinados momentos fueron negociados por el poder político local y regional

Horna (2016) indica que la provincia del Santa y el departamento de Ancash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas, actos irregulares en el régimen de la justicia local

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 000543-2014-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de confianza social hacia la administración de justicia, muy al contrario existe descontento e insatisfacción respecto a ella por parte de los ciudadanos, debido a las situaciones críticas que atraviesa y la demora en la solución de conflictos, es por ello que se busca combatir esa situación, ya que la justicia es un elemento importante en el orden socio económico de las naciones

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretende revertir en el acto, la problemática existente, ello debido a su complejidad y dado que involucra al Estado, pero es una situación que requiere de una iniciativa, debido a su urgencia y necesidad, ya que los resultados obtenidos, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, todo ello orientado a contribuir a la transformación de la administración de justicia, y por ende al cambio positivo, característica en el cual subyace su utilidad y aporte

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; los que serán aplicados de forma inmediata, y dirigidos a , los encargados de dirigir la política del Estado en materia de administración de justicia; a los encargados de selección y capacitación de magistrados y personal jurisdiccional, el primer lugar, se encuentran los mismos jueces, quienes conocen , que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, por ello es necesario evidenciar su compromiso y participación al

servicio del Estado y la población

Por estas razones, es importante sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones, no solo basándose en hechos y normas, de lo cual no se duda, pero también es básico otras exigencias, como el compromiso; la conciencia; capacitación en técnicas de redacción; lectura crítica; actualización en temas básicos y lo fundamental igual trato a los sujetos que intervienen en el proceso de manera que el texto de las sentencias, sean claras, accesibles y fácil de entender en especial por los justiciables, ya que carecen de formación jurídica, todo ello con la finalidad de asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Basabé (2013), en Ecuador; investigó sobre *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la*

región. En este trabajo, el autor describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de Latinoamérica, pese a la ausencia de otros trabajos sobre el tema se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales y concluyó; en función a la calidad de las sentencias expedidas; **1)** Que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre la población. **2)** Obtuvo también como resultado que los países de Chile y Uruguay recibieron una calificación relativamente baja sobre la calidad de decisiones judiciales de los jueces supremos a comparación con otros resultados. **3)** El autor expresa que la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **4)** La investigación demuestra que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. **5)** Los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones.

Laso (2009) en Chile investigo: *Lógica Y Sana Crítica*; y sus conclusiones fueron: a) Los casos revisados, más que ser concluyentes acerca de qué tipo de razones lógicas es el que usa la sana crítica, arrojan como conclusión que el razonamiento judicial es oscilante: puede pasar del paradigma monotónico al nomonotónico, lo que indica que lejos de ser un tema cerrado, discutir fundadamente acerca del uso del concepto de "lógica "o" razones lógicas" en el razonamiento judicial es una tarea pendiente. Cosa no menor, puesto que dadas las reformas modernizadoras del sistema judicial, iniciadas con la reforma procesal penal, se requiere acercar al común de la gente el lenguaje de los juristas, muchas veces innecesariamente oscuro, lo que a su turno trae como exigencia una mejor y más clara fundamentación de las sentencias. Sin embargo, es posible adelantar la siguiente hipótesis: el razonamiento judicial definitivamente parece ser más nomonotónico que monotónico, sobre todo por el recurso al argumento presuntivo. b) La no monotonidad se introduce también en el sistema de sana crítica a través de los recursos procesales (apelación, casación o nulidad). De hecho, las sentencias revisadas fueron emitidas por tribunales superiores

con ocasión de recursos que una de las partes interpuso en contra de la decisión del tribunal inferior. c) Con todo, el aceptar que el razonamiento judiciales nomonotónico introduce una tensión entre dos derechos del mismo nivel: el derecho a una decisión razonada y el derecho a juicio oral porque, mientras la nomonotonicidad exige que la decisión pueda ser modificada por aumento en información que podría introducirse o producirse después del juicio oral obteniendo así razonamientos con más información como insumo, el derecho a juicio oral impone la obligación a nivel de recursos procesales de no revisarlos hechos ya nivel de la instancia oral de obtener una decisión razonablemente rápida. d) El modelo de lógica factual, por su sencillez, puede ofrecer una mejor descripción de la forma de un argumento hecho en base a la sana crítica, como asimismo queda de manifiesto que los argumentos usados en la jurisprudencia. e) En la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie delimitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.), de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces.

Figuroa (2014) en Perú investigo: *El derecho a la debida motivación*, la disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que la construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus ponens y modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión.

2.2.2. Investigaciones en línea

Mejía (2017), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo no se observó que, exista evidencia la congruencia con los fundamentos de hecho demandante y del demandado. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia la parte expositiva fue de rango alta, donde no se observa los aspectos del proceso, ni el objeto de impugnación, ni la congruencia de la motivación con los fundamentos de hecho y derecho.

Sánchez (2018), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que no existía los aspecto del proceso. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia la parte expositiva fue de rango alta, donde no se observa los aspectos del proceso, ni el objeto de impugnación, ni la fiabilidad de las pruebas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Paredes, J. Infanzón. (1997), Es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público

2.2.1.1.2. Principios del proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.2.1. Principio de integración.

En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Northcote, s/f)

2.2.1.1.2.2. Principio de igualdad procesal

Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública. (Northcote, s/f)

2.2.1.1.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite. (Northcote, s/f)

2.2.1.1.2.4. Principio de suplencia de oficio

Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable. (Northcote, s/f)

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho. (Northcote, s/f)

2.2.1.2. El plazo en el proceso

2.2.1.2.1. Concepto de plazo

El plazo o término es suspensivo cuando la realización de los efectos jurídicos o la exigibilidad de una obligación está sujeta a la llegada de un acontecimiento. (Northcote, s/f)

2.2.1.2.2. Cómputo del plazo

Los plazos computables, en cuanto al proceso laboral se dan en la verificación del cumplimiento de los requisitos de la demanda y es dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida, si es que se observa incumplimiento de requisitos se le concede al demandante 5 días hábiles para que subsane la omisión, bajo apercibimiento de declararse archivado del caso, la resolución que da por cumplido el caso es apelable en el plazo de 5 días hábiles. (Jurista Editores, 2019)

El traslado de la demanda, se encuentra establecido en los artículos 431 al 437 del Código Procesal Civil y los artículos 13, 42 del NLPT. (Jurista Editores, 2019)

La contestación de la demanda se debe tener en cuenta los artículo 442 al 457 del Código Procesal Civil, asimismo los artículo 300 al 304 del mismo cuerpo normativo, la audiencia de conciliación se fija entre los 20 días o 30 días hábiles siguientes a la fecha de la calificación de la demanda, al concluir los alegatos de las partes, el juez de forma inmediata o en un lapso no mayor de 60 minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia, a su vez señala día y hora dentro de los 5 días hábiles siguientes para la notificación de la sentencia, excepcionalmente según la complejidad del caso, el juez puede dictar su fallo dentro de los 5 días posteriores. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos sujeto a plazos son: la demanda, contestación de la demanda, audiencia, actuación probatoria, y juzgamiento (Jurista editores, 2019)

2.2.1.3. Pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Según Montilla (2008), es el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un

interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que la reconozca

Para Guasp (1951), la define como una declaración de voluntad en la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a la persona determinada y distinta del autor de la declaración

2.2.1.3.2. Elementos

Los sujetos: representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado, un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión (Montilla, 2008)

El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción (Montilla, 2008)

La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos (Montilla, 2008)

2.2.1.3.3. Características

Según Montilla (2008), manifiesta que:

- Afirmación, realizada por el solicitante, en el cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación
- La pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal
- Petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia

jurídica con autoridad de cosa juzgada

2.2.1.3.4. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

(art. 5º, capítulo II, de la Ley 27584)

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (Las causales de nulidad las encontramos en el art 10º de la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.
- Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

En cuanto a la ineficacia, es necesario señalar que acorde con el Artículo 16º de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General; “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)”. Por consiguiente, si el demandante pretende que se declare la ineficacia, debería entenderse que el acto administrativo puede contener los requisitos de validez; sin embargo, lo cuestionado es la eficacia; es decir, lo pretendido es que no surta efectos. Monzón, (2011)

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.1.3.5. Acumulación de pretensiones. (Art. 6° capítulo II, de la Ley 27584)

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Se tramiten en una misma vía procedimental.
4. Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

En el caso de acumulación de pretensiones sucesivas, este pedido puede presentarse hasta antes de la expedición de la sentencia en primer grado

2.2.1.3.6. Facultades del Órgano Jurisdiccional. (Art. 9° cap. II, de la Ley 27584)

2.2.1.3.6.1 Control Difuso

En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 51° y 138° de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso.

2.2.1.3.6.2 Motivación en serie

Ya que las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación, cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de

los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente.

2.2.1.3.7. Requisitos para interponer la demanda Contenciosa Administrativa.

Al respecto Hinostroza (2017) afirma:

Los requisitos de procedencia más importantes de la demanda contenciosa administrativa son, sin lugar a dudas, los siguientes:

A. Que la demanda contenciosa administrativa sea interpuesta contra una actuación u omisión administrativa impugnada mediante el proceso contencioso administrativo, vale decir, contra (según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; 2. el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; 3. la actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 4. la actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; 5. las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y 6. las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente a servicio de la administración pública.

B. Que se haya producido el agotamiento de la vía administrativa salvo que se trate de alguno de los supuestos (contemplados en el art.21 del Decreto Supremo N° 013-2008) en que resulta inexigible dicho requisito. (...)

C. Que la demanda contenciosa administrativa se interponga dentro de los plazos (de caducidad) previstos legalmente para ello. (...)

No podemos dejar de mencionar que, según el principio de favorecimiento del proceso (contenido en el art. 2 inc.3) – del Decreto Supremo N° 013-2008 y que rige el proceso contencioso administrativo).

2.2.1.3.8 Vía procedimental (TUO, Ley 27584 arts. 24° y 25°)

2.2.1.3.8.1 Proceso Urgente

Como señala Hinostroza, (2017):

Se tramitan como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones (contempladas en el art. 26 del Decreto Supremo N° 013-2008):

- ✓ El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- ✓ El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- ✓ Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

2.2.1.3.8.2. Requisitos exigibles para la contención de la tutela urgente

De acuerdo a lo normado en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda (contenciosa administrativa) y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto
- b) Necesidad impostergable de tutela
- c) Que sea la única vida eficaz para la tutela del derecho invocado.

2.2.1.3.8.3. Reglas de procedimiento aplicables al proceso urgente

Las reglas de procedimiento aplicables al proceso urgente se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 013.2008- JUS, numeral del cual se desprende.

- Que cualquiera de las pretensiones tramitables en vía de proceso urgente, será sustanciada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente, previo traslado a la otra parte por el plazo de 3 días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda (contenciosa administrativa), el Juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de 5 días.
- Que el plazo para apelar la sentencia es de 5 días, contados a partir de su notificación y se concede (la apelación) con efecto suspensivo.

- Que las demandas (contenciosas administrativas) cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos (concurrentes) para la tutela urgente (ale decir, que se advierta de la demanda y sus recaudos que existe interés tutelable cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela, y que la vía del proceso urgente sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado), se tramitaran conforme a las reglas establecidas para el proceso especial.

2.2.1.3.8.4. Procedimiento especial

Y siguiendo con Hinostroza, antes citado, señala que:

Según se infiere del artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se tramitan:

Conforme al procedimiento las pretensiones que no estén contempladas en el artículo 26 del citado Decreto Supremo (...), o sea, se tramitan en vía de procedimiento especial todas aquellas pretensiones que no sean las siguientes:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo;
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Como se indicara anteriormente, las demandas contenciosas administrativas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos exigibles (en el art.26 del decreto Supremo N° 013-2008-JUS) para la tutela urgente (existencia de interés tutelable cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela y que la vía del proceso urgente sea la única vida eficaz para la tutela del derecho invocado), se sustanciaran conforme a las reglas aplicables para el procedimiento especial. Ello se colige del texto del artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.1.3.8.5. Reglas del procedimiento especial.

Las reglas del procedimiento especial, se hallan contenidas en el artículo 28-inciso1, del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, según el cual:

- a) En esta vía no procede reconvenición.

- b) Transcurrido el plazo para contestar la demanda (contenciosa administrativa), el juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.
- c) Subsanaos los defectos (de la relación jurídica procesal), el Juez declarara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarara nulo y consiguientemente concluido.
- d) Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida (concerniente al saneamiento del proceso, ya sea que se declare la existencia de una relación jurídica procesal válida o que se declare la invalidez de dicha relación procesal con la correspondiente nulidad y conclusión del proceso) se hará en la resolución que las resuelva.
- e) Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos,
- f) Solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia
- h) Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización del informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.3.8.7 Plazos aplicables al procedimiento especial.

Lo relativo a los plazos aplicables al procedimiento especial es objeto de regulación en el artículo 28- inciso 28.2, del Decreto Supremo 013-2008-JUS, numeral que establece:

- a) Que los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.
- b) Que los plazos aplicables son:
- Tres días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
 - Cinco días para interponer excepciones o defensas (previas), contados desde la notificación de la demanda (contenciosa administrativa).
 - Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
 - Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción.
 - Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
 - Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
 - Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.1.3.8.8. Notificación electrónica de las resoluciones judiciales.

Se infiere del artículo 29 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso contencioso administrativo se efectuaran mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, internet y otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones (que necesariamente serán notificadas mediante cedula).

- a) La resolución que corre traslado de la demanda contenciosa administrativa.
- b) La resolución que declara la inadmisibilidad de la demanda contenciosa administrativa.
- c) La resolución que declara la improcedencia de la demanda contenciosa administrativa.

- d) La resolución que cita las partes a audiencia.
- e) El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado.
- f) La sentencia.
- g) Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

Para efectos de la notificación electrónica de las resoluciones judiciales distintas a las enunciadas precedentemente, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica de las resoluciones judiciales que no sean las señaladas en los acápite anteriores, surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica. (Juristas Editores 2019)

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.

Lo puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si procede la nulidad de la Resolución Presidencial N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990.
- b) Determinar si como consecuencia de ello, se debe otorgar la pensión de orfandad. (Expediente N° 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.4.3. Fines del proceso contencioso administrativo

Artículo 1° (ley 27584).

La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Monzón (2011) refiere que:

(...), este primer artículo es considerado la piedra angular de todo el proceso contencioso administrativo, no solo porque de aquí se desprende la finalidad de este proceso, sino porque además se pueden evidenciar los alcances de la tutela encomendada al Juez para los administrados, cerrando con ello, el círculo iniciado con las peticiones de los administrados u otros procedimientos administrativos. De lo establecido en esta norma, más allá de ser de tan corta literalmente, involucra una serie de derechos y garantías que nos conduce a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el rol del Juez en el proceso contencioso administrativo? Cuya respuesta sería:

- Ejercer control jurídico sobre las actuaciones de la Administración Públicas sujetas a derecho administrativo.

Cuando hablamos de control jurídico, ante todo nos referimos a la intervención del Poder Judicial sobre las actuaciones de la Administración Pública ; es decir, al control que hará el Juez Contencioso Administrativo sobre el Acto Administrativo demandado, lo cual incluye control de legalidad y de constitucionalidad.

- Ejercer efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La “Tutela Jurisdiccional Efectiva”, si bien es un derecho fundamental, en este caso es concebida como la otra función de este proceso judicial, entendiendo que no basta que se ejerza control jurídico sobre las actuaciones de la Administración Pública demandada, sino que también es trascendental que dicho control tenga por misión, ejercer efectiva tutela de los derechos e intereses de los Administrado, pues en sede administrativa se cuenta con el principio de autotutela lo que puede representar un desequilibrio con el administrado.(pags.35 y 42)

2.2.1.5. Los medios probatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Taramona (1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Hinostroza (2012) sostiene que la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Hurtado (2014), precisa que el objeto de la prueba son las afirmaciones realizadas por las partes y que son materia de debate o controversia es decir sean hechos controvertidos

Conforme lo precisa Couture citado por Hurtado (2014), el objeto de la prueba sólo son los hechos controvertidos son objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre que se litiga, y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre que se litiga son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes (p. 106).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas

2.2.1.5.4. El principio de la adquisición de la prueba

Este principio consiste en que todos los medios probatorios que presentan las partes en un proceso, se incorporan a este como consecuencia. Y estos dejan de pertenecer a las partes, y se constituyen instrumentos públicos de allí en más, de dicho órgano jurisdiccional.

Desde el punto de vista de Hurtado (2014) en lo que se refiere a este principio, nos señala: que todos los medios probatorios que se incorporen al proceso, este los adquiere para sí mismo. Ninguna de las partes puede ejercer posesión o propiedad,

respecto de algún medio probatorio, cuando ya se ha admitido en el proceso; pues por este principio son *adquiridos* por el mismo, y forman parte indisolublemente, sin importar quien los aporlo.

2.2.1.5.5. Pruebas en el proceso en estudio

Los medios probatorios actuados en el presente proceso fueron: resolución 8 de fecha 20 de mayo de 2015, partida de nacimiento, acta de defunción, resolución N°0000002623-2002-ONP/DC/DL 19990 de fecha 14 de noviembre del 2002 la cual acredita que el causante es pensionista (Expediente N° 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)

2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación

2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros

lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio formulado fue la apelación, donde la demandada, argumenta que el magistrado ha hecho una incorrecta interpretación del inciso b del artículo 56 del decreto ley N° 19990. (Expediente N° 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1 Concepto

Guerrero (2016) sostiene que el acto administrativo está considerado como: la declaración unilateral, que se efectúa en el ejercicio de la función administrativa, produciéndose efectos jurídicos individuales o individualizables de forma directa.

Y siguiendo con el mismo autor, y analizando este concepto, nos plantea:

- A) Una declaración, que toma para su expresión lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Esta puede ser: a) *de decisión*, cuando va dirigido a un fin (orden, permiso, autorización, etc.); b) *de cognición*, cuando certifica el conocimiento de un hecho de relevancia jurídica, (Certificado de nacimiento, de defunción, etc.); y c) *de opinión*, cuando valora y emite juicio sobre un estado, situación, acto o hecho (certificado de buena conducta, salud o higiene).
- B) Unilateral, porque la emanación y el contenido de toda declaración dependen de la voluntad de un solo sujeto de derecho: el Estado o ente público no estatal, en su caso. La voluntad del administrado no interviene en la preparación del acto
- C) Efectuada en ejercicio de la función administrativa. El acto administrativo puede enmarcar de cualquier órgano estatal que actué en ejercicio de la función administrativa (ejecutivo, legislativo y judicial) e incluso de entes públicos no estatales.
- D) Que produce efectos jurídicos, significa que crea derechos u obligaciones para ambas partes; la administración y el

administrado. Aquí interesa determinar el alcance y tipo de efecto jurídico que produce, para lo cual tenemos:

- a) Son directos; surgen de él y no están subordinados a la emanación de un acto posterior.
- b) Son individuales, porque causan efectos jurídicos objetivos, concretos de alcance solo individual.
- c) Son actuales, aunque sean futuros.
- d) ¿Internos o externos? Los efectos jurídicos, según los casos, se producen fuera o dentro del ámbito de la Administración Pública.
- e) Los efectos jurídicos resultan primordialmente del derecho público.
- f) ¿Provisionales o definitivos? El acto definitivo y el provisional contemplan dos situaciones distintas. El acto definitivo decide, resuelve o concluye con la cuestión. El acto provisorio, si bien puede encerrar una decisión o una resolución en sí mismo, respecto del particular administrado, no concluye con la cuestión de fondo, sino que permite o no encaminarse hacia la misma. Los actos definitivos y los actos interlocutorios, provisionales o de mero trámite, son siempre impugnables en sede administrativa, mientras que solo son impugnables en sede judicial los actos definitivos.
- g) Son por lo común para el futuro. Pueden ser retroactivos, siempre que no lesione derechos adquiridos, cuando se los emite en sustitución de otro revocado o cuando favorecieren al administrado.
- h) Lícitos, porque el acto administrativo no pierde su cualidad de tal. Los vicios jurídicos lo tornan ilegítimo, inválido, antijurídico, pero no por ello el acto deja de producir efectos jurídicos. Puede tener un vicio impugnable administrativa y judicialmente que puede engendrar responsabilidad extracontractual del Estado por la producción de efectos antijurídicos, sin dejar de ser acto administrativo por esa circunstancia.

- i) Finales, porque la decisión administrativa definitiva es de carácter final. Decisión que causa estado, es la que cierra instancia administrativa por haber sido dictada por la más alta autoridad competente, una vez agotado todos los medios de impugnación establecidos en las normas que rigen el procedimiento administrativo.

2.2.2.1.2. Concepto legal del acto administrativo

Según el T.U.O, de la Ley 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.2.2.1.3 Características del acto administrativo

Desde el punto de vista de Aguila (2016), las características del acto administrativo son:

- La legitimidad: denominada también presunción de validez, por la cual se le otorga al acto una presunción legal *iuris tantum*, relativa o provisoria, considerándose al mismo emitido conforme a derecho, respetando el ordenamiento jurídico vigente, en tanto su nulidad no haya sido declarada por autoridad competente, sea en sede administrativa o judicial.
- La ejecutividad: es aquel atributo que posee el acto administrativo emitido válidamente, para producir por si mismos todos sus efectos jurídicos. Dicho de otra manera, consiste en la virtud del acto administrativo para lograr el objetivo por el que fue emitido.
- La ejecutoriedad : esta consiste en la posibilidad de la Administración Pública de hacer efectivos los efectos del acto administrativo, sin necesidad de que esta tenga que recurrir a otra entidad a fin de que la misma ratifique o haga efectivo el acto. Ella proviene del llamado privilegio de decisión ejecutoria, e implica que el acto administrativo sea ejecutado, aun contra la voluntad de su destinatario.

Sin embargo, ha de tenerse presente que existen actos administrativos que no gozan de ejecutoriedad, ya sea por disposición legal expresa o mando judicial que así lo disponga; o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

- Impugnabilidad: aunque el acto tiene ejecutoriedad, la administración puede suspender dicha ejecución si afecta al interés público, o causa un grave perjuicio al administrado, o que el acto tiene una nulidad absoluta.
- Irrevocabilidad: como regla general se tiene que los actos administrativos son irrevocables a partir de su emisión, y en el caso que favorezcan al administrado; en consecuencia, no pueden ser modificados, sustituidos o revocados de oficio, sea por razones de oportunidad, merito o conveniencia por parte de quien lo emitió, salvo lo regulado por el artículo 203° de la LPAG.

2.2.2.1.4 Clases de acto administrativo

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano (2014), las clases son las siguientes:

- Actos favorables. Producen derechos e intereses
- Actos de gravamen. Imponen sanciones, limitaciones o restricciones al ejercicio, a los derechos de los administrados.
- Actos resolutorios. Se pronuncian sobre el fondo del procedimiento.
- Actos de tramite.- Son lo que se producen en el curso de un procedimiento que culminara normalmente con un acto administrativo de fondo. No tienen vida jurídica propia, sino que coadyuvan a la emisión de la resolución final.
- Causan estado en la vía administrativa (o no). Constituye un elemento diferenciador central para determinar cuándo un acto podrá ser recurrido en vía contencioso administrativa.(agotan la vía administrativa)
- Actos originarios.- Son los que ponen fin a un procedimiento que se plantea por primera vez, con relación a una cuestión concreta, y para un caso determinado.
- Actos confirmatorios.- Son lo que se limitan a reproducir o confirmar otro acto previo dictado sobre el mismo asunto, idénticos sujetos y con base en iguales pretensiones y argumentos.

- Actos simples.- En estos se requiere una actuación sencilla de la administración pública.
- Actos complejos.- Es posible la actuación de una pluralidad de instituciones e incluso sistemas administrativos.
- Actos constitutivos.- Son los actos que crean derechos.
- Actos declarativos.- Son los actos que reconocen los derechos.
- Actos reglados.- Se dictan en el marco de las condiciones del ordenamiento jurídico y sus normas.
- Actos discrecionales.- Suponen el ejercicio de potestades por la Administración en razón del interés público.

2.2.2.1.5 Requisitos para la validez del acto administrativo

Los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran contemplados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Como lo hace notar Hinostroza (2017):

“Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible, física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.1.6. Formas del acto administrativo

Según el artículo 4 del TUO, de la ley 27444, son las siguientes.

- Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

2.2.2.1.7 Agotamiento de la vía administrativa

Aguila (2016), citando a Guzmán, sostiene que:

Desde un punto de vista formal, el agotamiento de la vía administrativa implica la posibilidad de recurrir al Poder Judicial a través de proceso contencioso administrativo. Desde el punto de vista material, asimismo, impide que la controversia vuelva a discutirse en sede administrativa por acción del administrado.

De acuerdo con Aguila (2016), son actos que agotan la vida administrativa:

- El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución

que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acato de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión.
- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos.
- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

2.2.2.1.8. Acto administrativo que causa estado

Linares, citado por Hinostraza (2017), dice del acto administrativo que causa estado lo siguiente: “que es una especie de acto clausurado (...) por haberse agotado las instancias administrativas, ya que este acto emana de la más alta autoridad administrativa competente en la materia y contra el que ya no se puede presentar ningún tipo de recurso, para agotar la vía administrativa. (p.38)

2.2.2.1.9. El acto administrativo en el caso en estudio

Dentro del proceso judicial en estudio, tenemos dos actos administrativos que forman parte de este. Una fue la nulidad de una resolución administrativa.

La demandante interpone acción contenciosa contra la entidad pública, pidiendo que se anule la resolución N° 000079221-2012-ONP/DC/DL 19990, respecto a la denegatoria de la pensión de orfandad por invalidez de sus hermanos.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 000543-2014-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 000543-2014-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00543-20140-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04; Primer Juzgado de Trabajo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00543-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2019	<i>El proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00543-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil y el proceso contencioso administrativo

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que se necesitan desentrañar para su significado.

Cuadro 3. Respeto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó

Cuadro 4. Respeto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, asimismo lo descrito se encuentra reglamentado en el artículo 424 del Código Procesal Civil, la cual establece los requisitos de la demanda, además tiene concordancia con el artículo 168 el cual establece que el plazo para contestar que es de 5 días, en esta parte del proceso se cumple los plazos, asimismo la audiencia única se realizó después de los 10 días de recibida la demanda, también se cumplió el plazo de 10 días para contestar la demanda la cual se puede identificar en la resolución 6, de fecha 3 de noviembre del 2015 (Jurista Editores, 2019)

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, en el proceso se evidencio la claridad ya que los términos utilizados tienen un mensaje entendible, lo cual se asemeja a lo establecido por (León, 2008) el cual consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal

En cuanto a la pertinencia de la prueba, se puede establecer que los medios probatorios son coherentes con la pretensión planteado, ya que el magistrado valoro la resolución y las copias de nacimiento, el acta de defunción, esto refleja lo establecido por Hurtado (2014) en lo que se refiere a este principio, nos señala: que

todos los medios probatorios que se incorporen al proceso, este los adquiere para sí mismo. Ninguna de las partes puede ejercer posesión o propiedad, respecto de algún medio probatorio, cuando ya se ha admitido en el proceso; pues por este principio son *adquiridos* por el mismo, y forman parte indisolublemente, sin importar quien los aporto.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que se trata de un proceso contencioso administrativo, que es tramitada vía proceso contencioso administrativo, la cual esta normada por la Ley 27444, donde se establece cual es la presentación de la demanda. (Jurista Editores, 2019)

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00543-20140-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre nulidad de resolución administrativa sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto se cumplieron a medias los plazos establecidos por ley.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila Grados, C. (2016). *El ABC del derecho administrativo*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L., Editor
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barboza Quiroz, K (2018). *Un año turbulento para el sistema de justicia*. Recuperado de [https:// elcomercio.pe/politica/2018-ano-turbulento-sistema-justicia-noticia-591070](https://elcomercio.pe/politica/2018-ano-turbulento-sistema-justicia-noticia-591070)
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Des. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta.Edic). Lima: Jurista Editores

Diario El Peruano (2019). Normas Legales. Perú: Editora Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-con-ley-n-30914-1741112->

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia Jurídica (2014). Prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Expediente N° 000543-0-2501-JR-LA-04. Primer Juzgado Especializado de Trabajo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Gaceta Jurídica (2015). *Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú*. Recuperado de: La Ley, el angulo legal de la noticia: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-Peru>

Guerrero, V. (2016) Proceso Contencioso Administrativo. Lima: LEX&JURIS.

Hernández Borbolla, M. (2018). *México, el país más impune de América (y el cuarto en el mundo)*. Recuperado de: https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/03/13/el-crecimiento-de-la-impunidad-puede-provocar-el-el-colapso-total-de-la-justicia-en-mexico-udlap_a_23384638/

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta.Edic). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, Alberto. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo. Texto Único Ordenado. Decreto Supremo 013-2008-JUS*.Lima
- Hurtado Reyes, M (2014)). *Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II*. Lima: Moreno S.A
- Juristas Editores. (2019). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- La Ley, El Angulo Legal de la Noticia. (2019). *Este es el nuevo TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7075/este-es-el-nuevo-tuo-de-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general>
- Lenis, J. (2018). *El derecho a la justicia en Colombia está amenazado: Presidente de Corte Suprema de Justicia*. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/judicial/el-derecho-la-justicia-en-colombia-esta-amenazado-presidente-de-corte-suprema-de-justicia>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Marziotta, G (2018). *La desconfianza en la justicia y la depuración que quiere Mauricio Macri*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2018/04/05/la-desconfianza-en-la-justicia-y-la-depuracion-que-quiere-mauricio-macri/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Méndez, A (2019). Motivación Jurídica. *Euroresidentes*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2014). Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano. Lima. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>
- Monzón, L. (2011). Comentario exegético a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Perú. Ediciones Legales EIRL. Recuperado de: http://www.academia.edu/23328565/COMENTARIO_EXEGETICO_A_LA_LEY_QUE_REGULA_EL_PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_LORETTA_MONZON
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ormeño, J. (s/f). Actos Procesales 1. Recuperado de: http://www.academia.edu/9948403/ACTOS_PROCESALES_1
- Ortega, J. (2012). “Nulidad en el Proceso.” *Tesis para graduación*. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Oyarzun, Felipe (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. *Universidad de Chile, Facultad de derecho, Dpto. de Derecho procesal*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

- Pacori, J., & Lujano, R. (2012). Actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo. *Corporación Hiram Servicios legales*. Arequipa. Perú. Recuperado de: <https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/>
- Palacios, H. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad del Acto Administrativo, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima. *Universidad los Ángeles de Chimbote*. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5239/CALIDAD_NULIDAD_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_PALACIOS_AREVALO_HARDY_MILLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). Definición de sentencia. *Definicion.de*. Recuperado de: <https://definicion.de/sentencia/>
- Piedra, P. (2015) El Procedimiento Contencioso Administrativo. *Universidad Nacional de Loja*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8367/1/Pedro%20Audelo%20Piedra%20Garc%C3%ADa.pdf>
- Proetica. (2017). *Decima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Arequipa. Perú. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia Española. (2018). Diccionario de la lengua española. Madrid, España. recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=U89TtT1>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *Legis.pe*. Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

- Ruiz, R. (2017). Las 3 partes de una sentencia judicial. *Algunos apuntes*. Perú.
Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sterling, Cristian (2016). Justificación de un proyecto de investigación. *Prezi*.
Recuperado de: <https://prezi.com/jlz18r8rmuxk/justificacion-de-un-proyecto-de-investigacion/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta.Edic.). México: LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra.Edic.). Lima: San Marcos

Zapata, A. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 01559.2011-0-2001-J-LA-02 del distrito judicial de Piura. *Universidad los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1870/ACTO_ADMINISTRATIVO_CALIDAD_ZAPATA_ELIAS_ANA_KATHERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA

CUARTO JUZGADO DE TRABAJO

4° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 0543-2014-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : AAAAAA1

ESPECIALISTA : BBBBBB2

DEMANDADO : X002

DEMANDANTE : X001

SENTENCIA

El señor Juez Titular del Cuarto Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, ha expedido la siguiente sentencia; **EN NOMBRE DE LA NACIÓN:**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veinte de mayo

Del año dos mil quince

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución N° OCHO, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° OCHO), de fecha 20 de mayo de 2015, que declaró improcedente la demanda interpuesta por X001, contra X002; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:

II. PARTE EXPOSITIVA:

1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de fecha 13 de marzo de 2014, X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000079221-2012-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18-09-2012,

que deniega la pensión de orfandad por invalidez de sus hermanos A.Z.M se ordene a la demandada expida nueva resolución otorgando pensión de orfandad por invalidez, se ordene a la demandada cumpla con pagar las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El Demandante argumenta que es hermano del interdicto civil de A.Z.M, quien fue hijo del causante pensionista don A.Z.G, tal como se acredita con la partida de nacimiento, documental con la cual se acredita con la partida de nacimiento. Documental con la cual se prueba la existencia del vínculo familia.

Que don A.Z. G, falleció el 23 de mayo del 2008, conforme lo acredita con el Acta de Defuncion. Que, el causante fue pensionista desde el 01 de agosto de 1994, bajo los alcances del D.L N° 19990, tal como es de verse de la Resolución N°0000002623-2002-ONP/DC/DL 19990 de fecha 14 de noviembre del 2002 la cual adjunta. Que, su hermano A.Z.M. recibía prestaciones de salud por su enfermedad mental que padecía (Esquizofrenia Paranoide) desde su niñez, quedando desprotegido a los 38 años de edad de toda atención medica al fallecimiento de su padre pensionista. Que, la enferma que padece su hermano se empezó a desarrollar sus primero síntomas en su niñez (13 años aproximadamente), que pese al tratamiento que se brindó nunca ha podido tener conciencia y discernimiento sobre sus actos como procurarse de medio económicos para su propia subsistencia, por lo que se requiere de atención medica permanente. Entre otro argumento que alega.

3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, que obra a folio sesenta y cuatro, se admite trámite la demanda en la vía de procedimiento especial, y se corre traslado de la demanda a la oficina de Normalización Previsional, entidad que debidamente representada, contesta la demanda mediante escrito de folio setenta y cinco a ochenta

4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El representante legal de la entidad demanda absuelva el traslado solicitando que sea declarada infundada, alegando lo siguiente :Que la presente causa trae La Resolución Administrativa N°79221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de setiembre de 2012, la misma que en su consideración es clara al señalar que el demandante no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años .Vemos así, que tal como lo expone la comisión evaluadora de Incapacidades del Hospital III-Es salud Red Asistencial Ancash se determina que la enfermedad que padece desde el 31 de diciembre de 1988, siendo que el demandante nació el 22 abril de 1970 a dicha fecha ya había cumplido la mayoría de edad, es por ello que se deniega su pedido. Entre otros argumentos que alega

5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:

Mediante resolución número cinco, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el proceso, se prescindió de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo; y consecuentemente, se remitió el expediente para opinión fiscal, el mismo que obra a folios. Ciento siete a ciento quince por lo que, siendo el estado del proceso, se procede a expedir sentencia.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

1. SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ⁽¹⁾es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. ⁽²⁾

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una *finalidad objetiva*, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una *finalidad subjetiva*, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el

ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: *“La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*.

SEGUNDO: (Del asunto controvertido)

El recurrente interpone demanda contra la oficina de normalización previsional (ONP), con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 y como consecuencia, se le otorgue pensión de orfandad por invalidez a favor de su hermano A.Z.M, dentro de los alcances del decreto ley 19990. La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

TERCERO: (Del Procedimiento Administrativo)

3.1 A folios 09 obra, la Resolución N° 0000062623-2002- ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 14 de noviembre del 2002, en la cual la entidad demandada otorgo por mandato judicial pensión de jubilación dentro de los alcances del decreto ley N° 19990 a don A.Z.G, por la suma de /534.61 Nuevo soles, a partir del 01 agosto de 1994, la misma que incluyendo los incremento de ley, se encuentra actualizada a la suma de 815.08 Nuevo soles.

3.2 A folios 02 a 05, se tiene la Resolución emitida por el tercer juzgado de familia, de declaro interdicto civilmente a don A.Z.M, nombradose curador a don I.A.Z, quien asumió sus funciones dentro de marco legal, representado al interdicto en sus relaciones civiles debiendo proteger al incapaz dentro de sus

posibilidades, cuidar su persona y administrar sus bienes, debidamente inscrito en registro en el registro de personal de A.Z.M.

3.3 A folios siete, obra el Acta de Nacimiento, en donde se aprecia que el interdicto civil A.Z.M es hijo del causante A.Z.G, por lo que el actor I.A.Z.M, en representación de su hermano e interdicto, solicita el otorgamiento de pensión por orfandad por invalidez.

3.4 A folios 08, obra el acta de defunción del causante, don A.Z.G, quien tiene como fecha de fallecimiento el 23 de mayo del año 2008.

CUARTO: (Respecto a la pensión de orfandad por invalidez)

1.1 El inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990 regula derecho a la pensión de orfandad para los hijos invalido mayores de dieciocho años incapacidades para el trabajo.

1.2 Por su parte el artículo 51° del decreto suprema N° 011-74-TR, Reglamento del decreto ley 19990 precisa que “Tendrá de derecho a pensión de orfanda el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido. Que a la fecha del deceso del causante este incapacitado para el trabajo(....)”

QUINTO: (Resolución Administrativo que deniega pensión de orfandad por invalidez)

Que, de la resolución administrativa cuestionada (folio 42) fluye que se denegó la pensión de orfandad por cuanto del “certificado Médico N° 00000054-2010, de fecha 08 de mayo del 2012, de folio 14, expedido por la comisión Medica Calificadora de incapacidad, se ha verificado que don A.Z.M, se encuentra incapacitado para el trabajo a partir del 31 de diciembre del 1988, fecha en la cual contaba con 18 años de edad, por lo que no corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada”

SEXTO: (Análisis del medio probatorio)

6.1 Que, de la copia certificada de la partida de nacimiento del interdicto A.Z.M, expedida por la Municipalidad provincial del Santa, se verifica el vínculo

familia con su causante don A.Z.G, quien según la partida de defunción de folios 08, expedida por la RENIEC, falleció el 23 de mayo del 2008.

6.2 Que, mediante Resolución N°000000062623-2002-ONP/DC/DL19990, obrante a folios 09, se advierte la calidad de pensionista del causante (A.Z.G)

6.3 De otro lado se tiene la Resolución N°015-D-HIII-CH-SGS-GDAN-ESSALUD-02, DE fecha 23 de abril del 2002, Obrante a folios 12, expedida por Es salud, en donde se resuelve "Declarada, mediante N°014-GDAN-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del comité de Evaluación de Incapacidades de Hijos de asegurados mayores de edad (18 años) que dicho cuadro SI ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo, por lo que SI es procedente su inscripción del paciente: Z.M.A, diagnóstico que ha seguido su tratamiento en el Hospital III ESSALUD-Chimbote, conforme es de verificarse en las copias fedateadas de la historia clínica las mismas que obra a folio 15 a 41 de autos.

6.4 Que, asimismo obra el certificado Médico D-S N° 166-2005-EF con número de certificados N° 0000054 de fecha 08-05-2012, señala el diagnóstico para el interdicto A.Z.M que padece de Esquizofrenia paranoide F20.O, con una incapacidad parcial permanente; con un menoscabo global de 50% y con fecha inicio de incapacidad en el año 1998

SETIMO: (Sentencias del Tribunal Constitucional)

7.1 Que, la sentencia del Tribunal Exp. N°01754-2013-PA/TC LIMA-TERESA GLORIA MALPICA SOLORZANO Y OTRO, en su fundamento 2.3.8 Señala: "De los Documento médicos de los que se ha dado cuenta, se concluye que la enfermedad mental de la actora ha sido verificada, como también su Evolución. En ese sentido tal como lo ha sostenido este Tribunal Constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, de fecha 13 de julio del 2011, en un caso de acceso a pensión de orfandad del decreto Ley 20530, la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasiona una imposibilidad material para procurarse medio económico para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental gravemente incapacitante, que requiere un tratamiento permanente. En dicho pronunciamiento se menciona que en la STC 6481-2005-PA/TC (Fundamento 10 y 11) se señala que la deficiencia mental de una persona permite modular las exigencias que la normatividad prevé. Por ello,

este Tribunal señala que una respuesta constitución al problema planteado estará relacionada con lo que el derecho a la pensión significa, tal como está expresado en el artículo 11 de la constitución y en los conceptos desarrollados por este tribunal en la sentencia :050-2004-AI/TC,0052-2004-A1/TC,0004-2005-PA/TC. De otro lado en su fundamento 2.3.9 señala “señala:”En consecuencia,al igual que en la STC 1499-2010-PA/TC ya el principio pro homine impone a este colegiado que en lugar de asumir una interpretación restrictiva e impedir el derecho”

7.2 En su fundamento 23.10 señala :”además resulta pertinente recordar que la reiterada, uniforme jurisprudencia en materia pensionaria (por toda la STC 00853-2005-PA/TC) ha dejado sentado que ... el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta el procesal constitucional, el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependía económicos para atender su subsistencia .cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real,legislativamente se ha previsto,por un lado,la presunción de dicho estado pensión de viudez para la conyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores o la demostración manifiesta del mismo pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel basioc o superior,y pensión de viudez de conyuge varon.

8.1 En ese sentido, de la revisión de los elemento probatorios de autos se depende que el interdicto A.Z.M,desde antes de fallecimiento de señor padre padece de incapacidad absoluta, si bien manifestada en su mayoría de edad y asimismo del certificado Medico N° D.S N° 166-2005-EF, expedido por comisión.Medica calificadora de incapacidad de red Asistencial Ancash ESSALUD sean posterior a dicha fecha,´pues se basan en un tratamiento cuyo inicio data del año 1988.siendo asi y por las especiales circunstancia que caracteriza este caso concreto mas aun cuando es valido y razonable presumir que el padre del interdicto A.Z.M, en vida procuro el sutento y la a sistencia medica.

8.2 por consiguiendo, teniendo en cuenta que el hecho generador de la pensión de orfandad por incapacidad es el fallecimiento del causante(contingencia) es apartir de dicha que se debe reconocer la pensión de orfanda por incapacidad

es el fallecimiento de causante(contingencia) es apartir de dicha fecha que se debe reconocer la pension solicitada,por lo siendo asi debe estimarse la presentación demandad.

NOVENO: (conclusiones)

9.1 siendo asi,se aprecia que el demandante ha cumplido con la carga de prueba,esto es causa convicción en el juzgador que efectivamente le corresponde el derecho que invoca,debiéndose amparar la demanda,determinando que corresponde declarar la nulidad la resolución administrativa N° 000000079221-2012 ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre de 2012 emitidapor la ONP, por haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el articulo 10° de la ley de procedimiento administrativo general N°27444.

9.2 Siendo asi, debe ordenarse a la demanda cumpla con expedir resolución administrativa otorgando al demandante pension de orfanda por incapacidad de conformidad con el decreto ley N° 19990, al haber reunido los requisito legalmente de conformidad con el inciso . b) del articulo 56° del decreto ley 19990 concordante con el articulo 512° del decreto supremo 011-74-TR.

DECIMO: (De los devengados e interés legales)

En este orden de ideas,habiéndose amparado la pretensión principal del demandante,corresponde amparar sus pretensiones accesorias referente al pago de los reintegros de la pensiones devengados asi como los interese legales por la demora en el pago oportuno,debiéndose aplicar el interese moratorio y como este no has sido pactado debe pagársele el interese legal respectivo,conforme a los prescrito en el articulo 1246° del código civil en concordancia en el articulo 1245° del mismo código,los cuales deben abonarse desde el dia siguiente de aquel en que se produjo el cumplimiento hasta el dia de su pago efectivo,en atención a los señalado en la STC N°05430-2006-PA/TC.

DECIMO PRIMERO: (costas y costos)

De Conformidad a los establecidos en el articulo 50° del texto único ordenado de la ley N° 27584,ley que regula el proceso contencioso administrativo,las parte del presente proceso no podrán ser condenados al pago de costa y costos.

DECIMO SEGUNDO: Que , las demás pruebas actuada y no glosadas en nada enervan lo discernido en la consideración expuestas , por lo que en uso de

las facultades conferidas por el texto único ordenado de la ley organica del poder judicial, el juez del cuarto juzgado especializado del trabajo contencioso administrativo,expide la siguiente:

III RESOLUTIVA:

Declarando:

FUNDADA la demanda interpuesta por don I.A.Z.M. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL sobre PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO,DECLARESE NULA la Resolución Administrativa N°000000792221-2012 ONP/DPR.,SC/DL 19990 de fecha 18 de setiembre del 2012 en consecuencia se DISPONE que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando pensión de orfandad del decreto ley N° 19990 , concordante con el artículo 512° del decreto supremo 011-74-TR.asimismo cumpla con el pago de las pensiones devengado e interese legales correspondiente, sin condena de costa ni costo.notifiquesen.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL.

EXPEDIENTE : 00543-2014-0-2501-JR-LA-04.

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

RELATOR : CCCCCC3.

DEMANDADO : X002.

DEMANDANTE : X001.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, a los trece días del mes de enero

Del dos mil dieciséis.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El abogado de la parte demandada interpone apelación de sentencia, argumentando que el Juzgado ha realizado una incorrecta interpretación del inciso b) del artículo 56° del Decreto ley N° 19990; asimismo indica que para acceder a este beneficio es necesario acreditar que la enfermedad que genera para el trabajo debe ser pre existente a la fecha en que el solicitante cumple los 18 años de edad, sin embargo el curador no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece el interdicto (beneficiado) es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad; por otro lado señala que con respecto al pago de los intereses legales; estos no deberán ser capitalizado, de conformidad con el Art. 1249 del Código civil y se devenga al día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento; además señala que se deberá aplicar la nonagésima séptima disposición final de la ley N° 29951. agregar los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación

1-Al respecto, el artículo 364° del código procesal civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo

2-Según la Doctrina procesal Administrativa más reciente el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensión de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar públicos; noción semejante a la jurista Roberto Dromi.

3-De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia jurisdiccional, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de contruir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.

Respecto de la pretensión del demandante.

4-En el presente caso la controversia de la sentencia apelada radical en determinar:1)si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 00000079221-2012 ONP/DPR.SC/DL19990,de fecha 18 de setiembre del 2012,que deniega la pensión de orfanda por invalidez del interdicto civil A.Z.M,2) si corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 05 de noviembre del 2012,3) si corresponde disponer se emita nueva resolución administrativa otorgando pensio de orfandad por invalidez a favor de su hermano A.Z.M, dentro de los alcances del D.ley N° 19990 y 4) si corresponde disponer se emita nueva resolución administrativa ordenando se cumpla con pagar las pensiones devengadas e interese legales a partir del mes siguiente del fallecimiento de su señor padre pensionista.

Sobre la pensión de orfandad

5-El Decreto Ley N° 19990, en su artículo 56,inciso b) establece que tiene derecho a pensión de orfandad:los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido.subsisten el derecho a pensión de orfandad...b) para los hijos invalidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo;de conformidad con el artículo51° del Reglamento Ley 19990(Decreto Supremo N° 011-74-TR) establece que tendra derecho a la pensión de orfandad el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido,que a la fecha del deceso del causante este incapacitado para el trabajo,o siga estudios de nivel básico o superior.

6-dentro de este marco legal, vemos que uno de los presupuesto legales para acceder a una pensión de orfandad, es la acreditación que a la fecha del deceso del causante el hijo mayores de 18 años este incapacitados para el trabajo; siendo ello así de la revisión de los autos se aprecia la Resolución N°015-D-HII-CH-SGS-GDAN.ESSALUD-02,de fecha 23 de abril del 2002,resuelve:1)Declara mediante Dictamen N°014-GDAB-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del comité de Evaluacion de Incapacidades de hijos de asegurados mayores de edad (18 años) de dicho cuadro SI,ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo que SI, procedente su inscripción del pac:**Z.M.A**(lo negrita y subrayado es nuestro) lo mismo que es ratificado con el certificado Medico-DS N°166-2005-EF N°0000054,de fecha 08 de mayo del 2012(de folios 14);en el cual se concluye que el interdicto sufre de Esquizofrenia Paranoide con un menoscabo global de 50%; y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988;diagnostico que ha seguido su tratamiento en el hospital III ESSALUD-chimbote,conforme es de verificarse en la copias fedateadas de la historia clínica las misma que obran a folios 15 a 41 de autos.

7-Que , mediante Resolución N°000000062623-2002-ONP/DC/DL 19990,obrante a folios

09,de fecha 14 de noviembre del 2002,se verifica que la demanda otorgo por mandato judicial pension de jubilación dentro de los alcances del decreto ley N° 19990 a Don A.Z.G;el mismo que fallecio el 23 de mayo del 2008;conforme s de verser d ela partida de defunción de folio 08,expedida por la RENIEC

8-Que,de la copia certifica de la partida de nacimiento de interdicto A.Z.M,expedida por la municipalidad provincial del santa,se verifica que nacio el 12 de abril 1970; en consecuencia con el acta de nacimiento del interdicto y la partida de defunción se acredita al vinculo familia que existio entre el interdicto y el causante.

9-Que mediante Resolucion Administracion N°0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre del 2012 emitida por la ONP resuelve:denega la pension de orfandad por invalidez a don A.Z.M; por considerar que la fecha de incapacidad(31 de diciembre de 1988) se produjo con fecha posterior al que adquirior los 18 años de edad.

Análisis al caso en concreto

10-Que, de la revisión de los elemento probatorio de autos se desprende que el interdicto A.Z.M,ha tenido la condición de incapacitado desde antes del fallecimiento de su padre(23 de mayo del 2008) conforme es de verse el certificado medico N° D.S 166-2005-EF,expedido por comisión medica calificadora de incacidad de Red asistencia Ancash ESSALUD sean posterior a dicha fecha,pues se basan en tratamiento cuyo inicio data del año 1988.

11-En ese sentido tal como has sostenido este tribunal constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, fecha 13 de julio de 2011,en un caso de acceso a pension de orfandad del Decreto Ley 20530, la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasionada una imposibilidad material para procurarse medio económico para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental gravemente incapacitante,que requiere un tratamiento permanente.

12-Ademas resulta pertinente recordar que la reiterada y uniforme jurisprudencia en materia pensionista (por todas las STC 00853-205-PA/TC) ha dejado sentado que.... El fundamento de la pensio de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido por que contaran mas con los medio económicos para enterder sus subsistencia.

Sobre las pensiones devengados e interese legales

14- Al haberse amparado la pretensión principal,es procedente ampara el pago de las pensiones devengados y los respectivos intereses legales,en cuanto a los interese

legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1246 del código civil, a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.

15-Que, en base a esta controversia, se debe tener presente lo precisado como precedente vinculante, por la segunda sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia, casación N° 5128-2013-LIMA la cual señala (fundamento decimo)..... siendo aplicable los artículos comprendidos en el capítulo segundo del título.

Por lo fundamentos expuesto y de conformidad con las normas invocadas, la superior segunda sala civil.

RESUELVE

CONFIRMA la sentencia apelada, contenida en la resolución número OCHO fecha de 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por I.A.Z.M contra la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL** sobre el **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con lo demás que ella contiene. Hagase saber a la parte; y los devolvieron a su juzgado de origen **JUEZ SUPERIOR PONENTE W.R.H**

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso contencioso administrativo (nulidad de resolución administrativa) en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04	Se cumplió los plazos	Existe claridad en las resoluciones	Existe pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada	Existe idoneidad en la calificación jurídica de los hechos

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00543-20140-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 10 de octubre del 2019.*

*Tesista: Cancino Vertiz, Robin Roosvelt
Código de estudiante: 0106152004
DNI N° 70298036*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo